SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº089 -2022-GG-SBCH

Chiclayo, 06 de Junio del 2022

VISTO: El Proveído Nº597-2022-GG-de fecha 02 de Junio del 2022, el Informe Nº 0241-2022-SBCH/SGSF, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios , sobre Resolución de Contrato Nº 0065-B solicitado por doña María del Rosario Ibáñez Álvarez , quien asumió la titularidad del contrato, al fallecimiento del titular;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO.-Que, con fecha 11 de Mayo del 2022, doña María del Rosario Ibáñez Álvarez ; solicita la Cancelación de Contrato, al haber fallecido su padre Don Carlos Alberto Ibáñez Carmona quien era titular, asumiendo la titularidad del mismo mediante adenda Nº 006-SGSF-SBCH, ya que por motivos personales no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada;

CUARTO.-Que mediante Informe Nº231-2022-SBCH/SGSF la Sub Gerente De Servicios Funerarios señala que según reporte de estado de Cuenta, no registra deuda con nuestra entidad habiendo cubierto el monto de la totalidad del servicio otorgado al fallecido Carlos Alberto Ibáñez Carmona; que el artículo 44º del Reglamento SERFIN, establece que ; El contrato SERFIN , es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa, o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, por lo que considera procedente lo solicitado.

QUINTO .-Que, la cláusula octava, del contrato Nº0065- Categoria B, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.

SEXTO .-Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

SETIMO.- Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 º del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista. 24 JUN 2022
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº089 -2022-GG-SBCH

ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

OCTAVO.-Que, con Informe Nº241-SBCH/SGSF, de fecha 30 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios solicita a la Gerencia, se elabore el acto resolutivo de cancelación del Contrato SERFIN Nº 065- Categoría B ;

NOVENO.-Que, mediante Informe Legal Nº328-2022-OAJ-SBCH, de fecha 24 de mayo del 2022, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 046-2022-P-SBCH de fecha 08 de Marzo del 2022;

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO V°B° OFICINA ASESORIA LEGAL

S E R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DISPONER** se Resuelva el Contrato Nº 065-Categoria-B" cuya Titular figura doña Maria Ibañez Alvarez, a partir de la expedición de la presente Resolucion-

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

24 JUN 2022